**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2022-00037-00

**Accionante:** Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.

**Accionados:** Sección Tercera del Consejo de Estado y otro

**Asunto:** Acción de tutela – Auto admisorio

**I. ANTECEDENTES**

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela[[1]](#footnote-1) presentada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial[[2]](#footnote-2), en contra de la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y de la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en procura de la protección de su derecho fundamental al debido proceso[[3]](#footnote-3).

1.2.- La peticionaria estima vulnerada su prerrogativa constitucional con las providencias dictadas el 5 de octubre de 2016[[4]](#footnote-4) por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante la cual se negaron las pretensiones del medio de control identificado con radicado No. 25000233600020150191800[[5]](#footnote-5); y el 9 de julio de 2021[[6]](#footnote-6) por el Consejo de Estado, en la que se confirmó la sentencia de primera instancia; por cuanto considera que las accionadas no valoraron adecuadamente la cláusula penal pactada en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-134-1-AMP-2014 suscrito el 18 de septiembre de 2014, desconocieron el precedente judicial relativo a la aplicación proporcional de la cláusula penal y, específicamente, el Consejo de Estado observó indebidamente el artículo 1599 del Código Civil.

**II. CONSIDERACIONES**

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el *“Reglamento Interno del Consejo de Estado”.*

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. en contra de la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y de la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

En consecuencia, se,

**III. RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. en contra de la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y de la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**,mediante oficio, al magistrado Alfonso Sarmiento Castro del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al consejero Alberto Montaña Plata del Consejo de Estado, quienes fueron ponentes de las decisiones dictadas en el trámite *sub examine*, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

**TERCERO: VINCULAR**,conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, quien funge como demandada en el proceso judicial con radicación No. 25000233600020150191800/01, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

**QUINTO: ORDENAR** al Tribunal Administrativo de Cundinamarca[[7]](#footnote-7) que, en el término más expedito, remita a esta oficina judicial, en medio digital, el proceso con radicado No. 25000233600020150191800/01.

**SEXTO:** **RECONOCER** personería jurídica a Hugo Felipe Moreno Galindo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.464.670 y tarjeta profesional No. 292.843, como apoderado de la parte actora, en los precisos términos del poder aportado como anexo al escrito de tutela[[8]](#footnote-8).

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de las autoridades accionadas y de la vinculada.

**OCTAVO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 13 de enero de 2022, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NICOLÁS YEPES CORRALES**

**Consejero Ponente**

1. Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 04B58CBBAC6D9824 F8030EB91DBB1087 9B14A05FDD165C16 DDBA4788DC0CA377. [↑](#footnote-ref-1)
2. Obra poder en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 29BF215F8BA1EF87 1A14FE1C8CDE44A4 FC2B67865580BB6A A4FC072088A30221. [↑](#footnote-ref-2)
3. A folio 1 del escrito de tutela subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 04B58CBBAC6D9824 F8030EB91DBB1087 9B14A05FDD165C16 DDBA4788DC0CA377. [↑](#footnote-ref-3)
4. Obra acta de audiencia en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 37598975D2F56AEA D99A1641614A9A4E BB8BC21D1FC61760 DDBFA7AC8D7B4E26. [↑](#footnote-ref-4)
5. Proceso promovido por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. en contra de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–. [↑](#footnote-ref-5)
6. Obra sentencia en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado C9A47683BAB2536D 6031F19E991460CF 1B67D9D667A050B5 324EFDA363E9927C. [↑](#footnote-ref-6)
7. Revisado el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, se observa anotación del 9 de julio de 2021 en la que consta que el Consejo de Estado devolvió el expediente del proceso sub examine a la corporación de origen. [↑](#footnote-ref-7)
8. Obra poder en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 29BF215F8BA1EF87 1A14FE1C8CDE44A4 FC2B67865580BB6A A4FC072088A30221. [↑](#footnote-ref-8)